



20.12.2018

OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Jurídicos

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad
(COM(2018)0336 – C8-0211/2018 – 2018/0168(COD))

Ponente de opinión: Joëlle Bergeron

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

La primera Directiva sobre el seguro de vehículos automóviles de la Unión se remonta a 1972. Desde entonces, otras cinco Directivas han venido a reforzarla y completarla gradualmente, y han sido codificadas por la Directiva 2009/103/CE.

En su programa de trabajo para 2016, la Comisión había anunciado una evaluación de esta Directiva. A raíz de dicha evaluación, se consideró necesario introducir una serie de modificaciones y adaptaciones para cumplir el objetivo principal de la Directiva, a saber, la protección de las víctimas de accidentes de tráfico en situación transfronteriza. Cabría introducir cinco nuevos puntos: el caso de insolvencia de la aseguradora, el reconocimiento de las certificaciones de antecedentes siniestros, los controles del seguro para luchar contra la circulación sin seguro, la armonización de los importes mínimos de cobertura y, por último, el ámbito de aplicación de la Directiva.

La ponente de opinión considera que esta propuesta de Directiva responde bien a las nuevas exigencias de protección tanto de las víctimas de accidentes de tráfico ocurridos en Estados miembros distintos de aquel en el que estas residen como de las víctimas de accidentes provocados por conductores procedentes de otro Estado miembro.

Los casos de insolvencia de las aseguradoras, en particular en un contexto transfronterizo, están aumentando, y en algunos países de la Unión los procedimientos de indemnización son a veces largos y complejos, por lo que la posibilidad de ofrecer un mecanismo de indemnización rápida y adecuada a las víctimas es, para la ponente de opinión, un paso adelante. La propuesta incluye la creación en cada Estado miembro de un fondo de indemnización financiado por las aseguradoras nacionales, subrogado al asegurador insolvente. En situaciones transfronterizas, la víctima será indemnizada directamente por el fondo estatal del Estado en que se produjo el accidente antes de que este sea reembolsado por el fondo de indemnización estatal del asegurador insolvente. Existiendo ya el sistema de fondos de garantía en muchos Estados miembros, el hecho de considerar la posibilidad de ampliarlo a todos los Estados miembros de la Unión en forma de acuerdos voluntarios constituye realmente un avance para la ponente de opinión.

La propuesta de la Comisión también prevé la aplicación por parte de las aseguradoras del mismo tratamiento a todos los certificados de antecedentes siniestros emitidos en la Unión. La ponente de opinión aprueba el planteamiento de la Comisión consistente en armonizar los certificados de antecedentes siniestros y exigir, al mismo tiempo, que estos reciban un tratamiento idéntico, cualquiera que sea el Estado miembro de origen del titular de la póliza. Esta medida contribuye a una mayor igualdad entre los titulares de pólizas gracias a la aplicación, por parte de las aseguradoras, del mismo trato a todos los certificados de antecedentes siniestros emitidos en Europa. El objetivo que se pretende alcanzar es que haya menos fraudes a las aseguradoras y más transparencia a través de la autenticación de los certificados de antecedentes siniestros.

En lo que respecta a los controles de seguros, la ponente de opinión considera esencial limitar su actual prohibición y permitir que los Estados miembros lleven a cabo controles no intrusivos con carácter voluntario. Se consideraría que un control no es intrusivo en la medida en que las técnicas utilizadas no obliguen a parar los vehículos, no sean discriminatorias, y sean necesarias y proporcionadas. La ponente de opinión considera que otorgar a los Estados

miembros la posibilidad de utilizar herramientas digitales de reconocimiento de matrículas es una buena iniciativa. Debe fomentarse cualquier disposición nueva que permita reducir el fenómeno de la conducción de vehículos sin seguro.

La propuesta de Directiva prevé también garantizar unos importes mínimos de cobertura del seguro en caso de daños materiales o corporales, independientemente de la categoría de vehículo de que se trate. La ponente de opinión apoya plenamente esta nueva disposición en la medida en que los Estados puedan ir más allá de este mínimo y que no se trate de armonizar los precios de los seguros, ya que esto no sería viable en la actualidad a la luz de las disparidades económicas existentes entre los distintos países de la Unión.

Por último, por lo que se refiere al ámbito de aplicación de la Directiva, la ponente de opinión apoya la intención de la Comisión de codificar la jurisprudencia del Tribunal de Justicia mediante una definición del concepto de «circulación de un vehículo». Sin embargo, considera que la definición adoptada sigue siendo demasiado restrictiva y puede excluir a algunos vehículos que no están «habitualmente destinado[s] a servir de medio de transporte», pero que, no obstante, provocan accidentes corporales o materiales. La ponente de opinión considera que la actividad *stricto sensu* de transporte del vehículo no debe ser un factor determinante para la aplicación de la Directiva. Por ejemplo, los vehículos utilizados en la construcción que realizan actividades transfronterizas pueden provocar accidentes. La ponente de opinión considera que la definición de «circulación de un vehículo» debe ser lo más amplia posible para garantizar la máxima protección a las víctimas de accidentes. Se presentará una enmienda al respecto.

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) El seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (seguro de vehículos automóviles) reviste especial importancia para los ciudadanos europeos, independientemente de si son titulares de una póliza o víctimas potenciales de un accidente. Es también de interés primordial para las entidades aseguradoras, ya que en la Unión constituye una parte importante del negocio de seguros no de vida. El

Enmienda

(1) El seguro de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles (seguro de vehículos automóviles) reviste especial importancia para los ciudadanos europeos, independientemente de si son titulares de una póliza o víctimas potenciales de un accidente. Es también de interés primordial para las entidades aseguradoras, ya que en la Unión constituye una parte importante del negocio de seguros no de vida. El

seguro de vehículos automóviles incide también en la libre circulación de personas, bienes y vehículos. El fortalecimiento y la consolidación del mercado interior de seguros de vehículos automóviles deben, por lo tanto, ser un objetivo fundamental de la actuación de la Unión en el sector de los servicios financieros.

seguro de vehículos automóviles incide también *significativamente* en la libre circulación de personas, bienes y vehículos *y, por ende, en el mercado interior y el espacio Schengen*. El fortalecimiento y la consolidación del mercado interior de seguros de vehículos automóviles deben, por lo tanto, ser un objetivo fundamental de la actuación de la Unión en el sector de los servicios financieros.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) La Comisión ha realizado una evaluación del funcionamiento de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, y en particular de su eficiencia, eficacia y coherencia con otras políticas de la Unión. La conclusión de la evaluación ha sido que el funcionamiento de la Directiva 2009/103/CE es globalmente satisfactorio y, en la mayoría de los aspectos, no se precisa modificación alguna. Sin embargo, se han determinado cuatro ámbitos en los que sería conveniente aportar modificaciones concretas: la indemnización de las víctimas de accidentes en caso de insolvencia de una entidad aseguradora, los importes mínimos obligatorios de cobertura del seguro, los controles del seguro de los vehículos por parte de los Estados miembros, y el uso de las certificaciones de antecedentes siniestros de los titulares de pólizas por una nueva entidad aseguradora.

Enmienda

(2) La Comisión ha realizado una evaluación del funcionamiento de la Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁵, y en particular de su eficiencia, eficacia y coherencia con otras políticas de la Unión. La conclusión de la evaluación ha sido que el funcionamiento de la Directiva 2009/103/CE es globalmente satisfactorio y, en la mayoría de los aspectos, no se precisa modificación alguna. Sin embargo, se han determinado cuatro ámbitos en los que sería conveniente aportar modificaciones concretas: la indemnización de las víctimas de accidentes en caso de insolvencia de una entidad aseguradora, los importes mínimos obligatorios de cobertura del seguro, los controles del seguro de los vehículos por parte de los Estados miembros, y el uso de las certificaciones de antecedentes siniestros de los titulares de pólizas por una nueva entidad aseguradora. ***Debe asimismo implantarse un sistema obligatorio de bonificación y penalización para su uso por parte de las entidades aseguradoras a la hora de calcular las primas de seguros sobre la base de las certificaciones de antecedentes siniestros. Un sistema de este tipo***

constituiría un incentivo para que el comportamiento en carretera fuera más seguro, lo que redundaría en una mayor seguridad del transporte por carretera, además de en primas de seguros más justas para los consumidores.

¹⁵ Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263 de 7.10.2009, p. 11).

¹⁵ Directiva 2009/103/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, relativa al seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como al control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (DO L 263 de 7.10.2009, p. 11).

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, todos los tipos de vehículos automóviles existentes y nuevos se encuentran, en principio, incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2009/103/CE. Esto no parece estrictamente necesario, no obstante, especialmente en lo que respecta a nuevos tipos de vehículo como las bicicletas eléctricas, los escúteres eléctricos o los Segways. Estos vehículos son significativamente más pequeños y tienen una velocidad máxima menor, por lo que también es menor su capacidad de provocar daños. Imponer la obligación de tener un seguro sin hacer distinciones parece desproporcionado, en particular a la vista de la necesidad de fomentar el desarrollo de nuevos modos de transporte alternativos que ocupen un menor espacio vial y sean más respetuosos con el medio ambiente. Por ello, la presente Directiva debe aplicarse únicamente a aquellos

vehículos para los que el Derecho de la Unión prevé requisitos de seguridad previos a la matriculación. Es evidente que los vehículos anteriormente mencionados también pueden provocar accidentes al circular, por lo que los Estados miembros podrán adoptar o conservar normas a nivel nacional que incluyan también seguros de responsabilidad civil para vehículos que no requieren homologación de tipo. En consonancia con los objetivos generales de garantizar un alto nivel de protección de las víctimas de accidentes de tráfico y de facilitar la libre circulación de personas y vehículos en toda la Unión, la presente Directiva contribuirá a mejorar la confianza en el mercado único de seguros de automóviles al incrementar la seguridad jurídica en relación con la venta transfronteriza de seguros de automóviles en régimen de libre prestación de servicios y, al mismo tiempo, reducirá los problemas que puedan plantearse en el proceso de indemnización de las víctimas.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) La presente Directiva logra un equilibrio adecuado entre el interés público y los posibles costes para las autoridades públicas, los aseguradores y los titulares de pólizas, a fin de garantizar que las medidas propuestas sean eficientes desde el punto de vista de los costes.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 4

(4) Los Estados miembros **deben actualmente abstenerse** de realizar controles del seguro de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de otro Estado miembro y de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de un tercer país y entren en su territorio desde el territorio de otro Estado miembro. Los nuevos avances tecnológicos permiten comprobar el seguro de los vehículos sin detenerlos y, por tanto, sin interferir con la libre circulación de personas. Procede, por tanto, autorizar los controles del seguro de los vehículos, siempre y cuando no sean discriminatorios, sean necesarios y proporcionados, formen parte de un sistema general de controles en el territorio nacional y no requieran la detención del vehículo.

(4) Los Estados miembros **se abstienen actualmente** de realizar controles del seguro de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de otro Estado miembro y de los vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de un tercer país y entren en su territorio desde el territorio de otro Estado miembro. Los nuevos avances tecnológicos, **como la tecnología de reconocimiento de matrículas**, permiten comprobar **de forma discreta** el seguro de los vehículos sin detenerlos y, por tanto, sin interferir con la libre circulación de personas. Procede, por tanto, autorizar los controles del seguro de los vehículos, siempre y cuando no sean discriminatorios, sean necesarios y proporcionados, formen parte de un sistema general de controles en el territorio nacional, no requieran la detención del vehículo, **y garanticen los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado.**

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 4 bis (nuevo)

(4 bis) La conducción sin seguro, esto es, la circulación de vehículos automóviles que carecen del seguro obligatorio de responsabilidad civil, es un problema cada vez mayor en la Unión. Se estima que el coste ascendió a 870 millones EUR en 2011 en el conjunto de la Unión. Debe destacarse que la conducción de vehículos sin seguro afecta negativamente a un amplio abanico de interesados, como las víctimas de accidentes, los aseguradores, los fondos de garantía y los titulares de pólizas de seguro de automóviles.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) La protección efectiva y eficiente de las víctimas de accidentes de tráfico exige que se indemnice siempre a dichas víctimas por los daños corporales o materiales que se les causen, con independencia de que la entidad aseguradora de la parte responsable sea o no solvente. Por consiguiente, los Estados miembros deben crear o designar un organismo que proporcione una indemnización inicial a los perjudicados que residan de forma habitual en su territorio, y que tenga derecho a reclamar dicha indemnización al organismo creado o designado para el mismo fin en el Estado miembro de establecimiento de la entidad aseguradora que haya emitido la póliza del vehículo de la parte responsable. No obstante, a fin de evitar las reclamaciones de indemnización paralelas, conviene no permitir que las víctimas de accidentes de tráfico presenten una reclamación a ese organismo si ya han presentado una reclamación a la entidad aseguradora afectada o han emprendido acciones legales contra ella y la reclamación o las acciones legales se encuentran aún pendientes.

Enmienda

(7) La protección efectiva y eficiente de las víctimas de accidentes de tráfico exige que se indemnice siempre a dichas víctimas por los daños corporales o materiales que se les causen, con independencia de que la entidad aseguradora de la parte responsable sea o no solvente. Por consiguiente, los Estados miembros deben crear o designar un organismo que proporcione *sin demora* una indemnización inicial a los perjudicados que residan de forma habitual en su territorio, y que tenga derecho a reclamar dicha indemnización al organismo creado o designado para el mismo fin en el Estado miembro de establecimiento de la entidad aseguradora que haya emitido la póliza del vehículo de la parte responsable. No obstante, a fin de evitar las reclamaciones de indemnización paralelas, conviene no permitir que las víctimas de accidentes de tráfico presenten una reclamación a ese organismo si ya han presentado una reclamación a la entidad aseguradora afectada o han emprendido acciones legales contra ella y la reclamación o las acciones legales se encuentran aún pendientes.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Los antecedentes siniestros de los titulares de pólizas que deseen suscribir nuevos contratos de seguros con entidades aseguradoras han de poder autenticarse fácilmente, con el fin de facilitar el

Enmienda

(8) Los antecedentes siniestros de los titulares de pólizas que deseen suscribir nuevos contratos de seguros con entidades aseguradoras han de poder autenticarse fácilmente, con el fin de facilitar el

reconocimiento de tales antecedentes al suscribir una nueva póliza. Con el fin de simplificar la verificación y autenticación de las certificaciones de antecedentes siniestros, es importante que el contenido y el formato de la certificación sean los mismos en todos los Estados miembros. Además, **cuando** las entidades **tengan en cuenta las certificaciones de antecedentes siniestros** con vistas a determinar las primas de los seguros de vehículos automóviles, no **deben** incurrir en discriminaciones basadas en la nacionalidad o únicamente en el anterior Estado miembro de residencia del titular de la póliza. A fin de permitir a los Estados miembros comprobar cómo tratan las certificaciones de antecedentes siniestros las entidades aseguradoras, resulta oportuno que estas publiquen sus políticas en materia de uso de tales certificaciones a la hora de calcular las primas.

reconocimiento de tales antecedentes al suscribir una nueva póliza. Con el fin de simplificar la verificación y autenticación de las certificaciones de antecedentes siniestros, es importante que el contenido y el formato de la certificación sean los mismos en todos los Estados miembros. Además, las entidades **deben aplicar un sistema obligatorio de bonificación y penalización** con vistas a determinar las primas de los seguros de vehículos automóviles. **Deben tenerse en cuenta las certificaciones de antecedentes siniestros, y no se debe** incurrir en discriminaciones basadas en la nacionalidad o únicamente en el anterior Estado miembro de residencia del titular de la póliza. A fin de permitir a los Estados miembros comprobar cómo tratan las certificaciones de antecedentes siniestros las entidades aseguradoras, resulta oportuno que estas publiquen sus políticas en materia de uso de tales certificaciones a la hora de calcular las primas.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) En el marco de la evaluación del funcionamiento de la Directiva, la Comisión Europea debe supervisar su aplicación, teniendo en cuenta el número de víctimas, el importe de los siniestros pendientes debido a retrasos en los pagos originados por casos transfronterizos de insolvencia, los importes mínimos de cobertura en los Estados miembros, el importe de los siniestros causados por vehículos sin seguro en el tráfico transfronterizo y el número de quejas relativas a las certificaciones de antecedentes siniestros.

Enmienda

(11) En el marco de la evaluación del funcionamiento de la Directiva, la Comisión Europea debe supervisar su aplicación, teniendo en cuenta el número de víctimas, el importe de los siniestros pendientes debido a retrasos en los pagos originados por casos transfronterizos de insolvencia, los importes mínimos de cobertura en los Estados miembros, el importe de los siniestros causados por vehículos sin seguro en el tráfico transfronterizo y el número de quejas relativas a las certificaciones de antecedentes siniestros. **Como parte de la evaluación del funcionamiento de la Directiva 2009/103/CE, la Comisión**

Europea debe además estudiar y evaluar si, dados los avances tecnológicos, en particular el mayor uso de vehículos autónomos y semiautónomos, dicha Directiva sigue dando respuesta al objetivo de proteger a las víctimas de accidentes de tráfico frente a la insolvencia de las aseguradoras en caso de accidentes provocados por vehículos. Este seguimiento debe al mismo tiempo resultar apto de cara al futuro y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Directiva en relación con las nuevas tecnologías, como los vehículos eléctricos, autónomos y semiautónomos.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Dado que los objetivos de la presente Directiva, en particular la garantía de una misma protección mínima de las víctimas de accidentes de tráfico en la Unión y la protección de las víctimas en caso de insolvencia de las entidades aseguradoras, no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda

(12) Dado que los objetivos de la presente Directiva, en particular la garantía ***tanto*** de una misma protección mínima de las víctimas de accidentes de tráfico en la Unión y la protección de las víctimas en caso de insolvencia de las entidades aseguradoras ***como de la igualdad de tratamiento por los aseguradores de las certificaciones de antecedentes siniestros presentadas por posibles tomadores de seguros que se trasladen a otro Estado miembro*** no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros sino que, debido a los efectos de la acción, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis) En el artículo 2, se añade el párrafo siguiente:

«La presente Directiva se aplicará únicamente a los vehículos automóviles regulados por el Reglamento (UE) 2018/858*, el Reglamento (UE) n.º 167/2013 o el Reglamento (UE) n.º 168/2013***.**

*** Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la homologación y la vigilancia del mercado de los vehículos de motor y sus remolques y de los sistemas, los componentes y las unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2007 y (CE) n.º 595/2009 y por el que se deroga la Directiva 2007/46/CE (DO L 151 de 14.6.2018, p. 1).**

**** Reglamento (UE) n.º 167/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de febrero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos agrícolas o forestales, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 1).**

***** Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado de dichos vehículos (DO L 60 de 2.3.2013, p. 52).»**

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

No obstante, podrán realizar dichos controles del seguro siempre que estos no sean discriminatorios y sean necesarios y proporcionados para alcanzar el objetivo perseguido, y que:

Enmienda

No obstante, podrán realizar dichos controles del seguro siempre que estos no sean discriminatorios y sean necesarios y proporcionados para alcanzar el objetivo perseguido, **que garanticen los derechos, libertades e intereses legítimos del interesado**, y que:

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto).

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Directiva 2009/103/CE

Artículo 16 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que las entidades aseguradoras **o** los organismos a que se refiere el párrafo segundo, a la hora de tener en cuenta las certificaciones de antecedentes siniestral expeditas por otras entidades aseguradoras u otros organismos de los contemplados en el párrafo segundo, no traten a los titulares de pólizas de manera discriminatoria ni apliquen recargos a sus primas en razón de su nacionalidad o basándose únicamente en su anterior Estado miembro de residencia.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que las entidades aseguradoras **y** los organismos a que se refiere el párrafo segundo, a la hora de tener en cuenta las certificaciones de antecedentes siniestral expeditas por otras entidades aseguradoras u otros organismos de los contemplados en el párrafo segundo, no traten a los titulares de pólizas de manera discriminatoria ni apliquen recargos a sus primas en razón de su nacionalidad o basándose únicamente en su anterior Estado miembro de residencia.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Directiva 2009/103/CE

Artículo 16 – párrafo 2 bis bis (nuevo)

Los Estados miembros velarán por que las entidades aseguradoras y los organismos a que se refiere el párrafo segundo implanten en sus contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos automóviles un sistema obligatorio de bonificación y penalización que calcule el importe de las primas del seguro de cada titular de póliza sobre la base de la certificación de antecedentes siniestros.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5 – letra b

Directiva 2009/103/CE

Artículo 16 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Los Estados miembros velarán por que las entidades aseguradoras publiquen las políticas que aplican en relación con el uso de las certificaciones de antecedentes siniestros al calcular las primas.

Enmienda

Los Estados miembros velarán por que las entidades aseguradoras publiquen las políticas que aplican en relación con el uso de las certificaciones de antecedentes siniestros al calcular las primas, ***en particular también en lo que respecta al sistema de bonificación y penalización que apliquen.***

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva 2009/103/CE

Artículo 28 quater

Texto de la Comisión

A más tardar ***siete*** años después de la fecha de transposición de la presente Directiva, se llevará a cabo una evaluación de la misma. La Comisión comunicará las conclusiones de dicha evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento

Enmienda

A más tardar ***cinco*** años después de la fecha de transposición de la presente Directiva, se llevará a cabo una evaluación de la misma. ***Debe en concreto valorarse la conveniencia de la presente Directiva en lo que atañe a los avances tecnológicos***

Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

relacionados con los vehículos autónomos y semiautónomos, así como estudiarse si el régimen de responsabilidad de la presente Directiva tiene en cuenta las nuevas circunstancias tecnológicas, o bien debería introducirse un nuevo delito de responsabilidad objetiva que se base únicamente en el peligro que se deriva de los vehículos autónomos sin que conlleve al mismo tiempo un riesgo de responsabilidad excesivo, a fin de no obstaculizar el uso de las nuevas tecnologías. La Comisión comunicará las conclusiones de dicha evaluación, junto con sus observaciones, ***acompañados, en su caso, de una propuesta legislativa,*** al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo.

(Error técnico; se trata de la propuesta de Directiva 2018/0168(COD) por la que se modifica la Directiva 2009/103/CE).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles, así como control de la obligación de asegurar esta responsabilidad	
Referencias	COM(2018)0336 – C8-0211/2018 – 2018/0168(COD)	
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 11.6.2018	
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 11.6.2018	
Ponente de opinión Fecha de designación	Joëlle Bergeron 9.7.2018	
Examen en comisión	11.10.2018	20.11.2018
Fecha de aprobación	10.12.2018	
Resultado de la votación final	+: 18	–: 0
	0: 0	
Miembros presentes en la votación final	Joëlle Bergeron, Jean-Marie Cavada, Kostas Chrysogonos, Mady Delvaux, Mary Honeyball, Sajjad Karim, Sylvia-Yvonne Kaufmann, António Marinho e Pinto, Julia Reda, Evelyn Regner, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka	
Suplentes presentes en la votación final	Sergio Gaetano Cofferati, Luis de Grandes Pascual, Tiemo Wölken, Kosma Złotowski	

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

18	+
ALDE	Jean-Marie Cavada, António Marinho e Pinto
ECR	Kosma Złotowski
EFDD	Joëlle Bergeron
GUE/NGL	Kostas Chrysogonos
PPE	Daniel Buda, Luis de Grandes Pascual, Pavel Svoboda, Axel Voss, Francis Zammit Dimech, Tadeusz Zwiefka
S&D	Sergio Gaetano Cofferati, Mady Delvaux, Mary Honeyball, Sylvia-Yvonne Kaufmann, Evelyn Regner, Tiemo Wölken
Verts/ALE	Julia Reda

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones